



Lineamientos para determinar los criterios bajo los cuales se otorgará la compensación por proceso electoral a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO que, con motivo de la carga laboral que representa el proceso electoral, los servidores públicos y prestadores de servicio contratados bajo la figura de Honorarios asimilados a salarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Que, en materia del pago de la COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL de los servidores públicos, corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos determinar los criterios bajo los cuales se otorgará esta compensación, conforme a lo establecido en el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a la letra señala:

Artículo *159. El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos se deberá aplicar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles. Con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, los servidores públicos permanentes del Instituto Morelense y, en su caso, los prestadores de servicio que determine el Consejo Estatal Electoral y del Tribunal Electoral, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen en el ejercicio de sus funciones, para el cumplimiento de esta disposición el Congreso del Estado deberá realizar las previsiones necesarias en el



Presupuesto de Egresos correspondiente. Para el efecto de determinar el monto de la compensación, deberá considerarse en el caso de los Consejeros Electorales, un monto no mayor al equivalente a quince días de su salario. El Instituto Morelense y el Tribunal Electoral, respectivamente, expedirán los lineamientos para determinar los criterios bajo los cuales se otorgará tal compensación, los cuales deberán contemplarse en su anteproyecto de presupuesto de egresos.

Que, en términos de la legislación aludida se contempla el pago de una compensación por proceso electoral; así como las reglas para su aplicación; por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. - Se expiden los lineamientos para el pago de una compensación por proceso electoral, a todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, conforme a lo siguiente:

OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de la compensación por proceso electoral de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Se entenderá por:

Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;



Plazas fijas: El número total de plazas autorizadas anualmente por el Pleno, que se contratan de manera fija, mediante la figura de sueldos y salarios;

Plazas eventuales: El número total de plazas autorizadas por el Pleno, que se contratan de manera temporal, únicamente en proceso electoral, mediante la figura de honorarios asimilados a salarios;

Compensación por proceso electoral: Son las percepciones extraordinarias complementarias del sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda, únicamente durante el proceso electoral. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación; y

Horario fuera de la jornada ordinaria: Se considera horario fuera de la jornada ordinaria, el tiempo adicional trabajado después del horario previsto en el artículo 47 del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos y con la finalidad de llevar un control óptimo de los horarios trabajados fuera de la jornada ordinaria, resulta indispensable que el personal tanto jurídico como administrativo, obligado a registrar su asistencia compruebe la misma y su permanencia en la fuente de Trabajo mediante el registro a través del reloj checador biométrico.



Ámbito de aplicación

Artículo **1.-** Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Artículo **2.-** Se incluye en la aplicación de los presentes lineamientos a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Artículo **3.-** El Magistrado Presidente y el Director Administrativo, serán responsables de la aplicación de estos lineamientos.

Disposiciones generales

Artículo **4.-** En los lineamientos se consideran las remuneraciones de los servidores públicos acorde a lo establecido en el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo **5.-** En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Artículo **6.-** La compensación por proceso electoral se considera percepción extraordinaria en los términos de los Lineamientos de percepciones de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



Percepciones extraordinarias

Artículo 7.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de la Compensación por proceso electoral para magistrados, personal y prestadores de servicio contratados bajo la figura de honorarios asimilados a salarios, jurídico y administrativo, el otorgamiento será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Esta percepción será considerada en el proyecto del presupuesto de egresos respectivo;
- II. Se otorgará en sustitución del pago de horas extras, con motivo de la carga que representa el año electoral, por lo cual se deberá laborar fuera de la jornada ordinaria el tiempo y los días que resulten necesarios para instruir y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los plazos y términos previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- III. Solo se otorgará en el periodo de Proceso Electoral;
- IV. La compensación por proceso electoral, se otorgará de manera mensual;
- V. Consistirá en el otorgamiento de la cantidad que resulte de multiplicar el salario bruto mensual tabular por al menos el 20 por ciento;
- VI. La compensación estará gravada para efectos del Impuesto Sobre la Renta.



Retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Será responsabilidad de la Dirección Administrativa, a través de la jefatura de Recursos Humanos, efectuar las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta a las percepciones extraordinarias que perciban los servidores públicos, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Será responsabilidad de la Dirección Administrativa, a través de la jefatura de Recursos Financieros, efectuar el trámite del entero del Impuesto Sobre la Renta Retenido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a la retención.

Transparencia

Artículo 8.-La información relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario, autorizadas de conformidad con los presentes lineamientos, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

INTERPRETACIÓN

Artículo 9.- El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, será el facultado para interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el portal de transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Cuernavaca, Morelos a veintinueve de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones opuestas a los presentes lineamientos.



**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA**



**IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA**